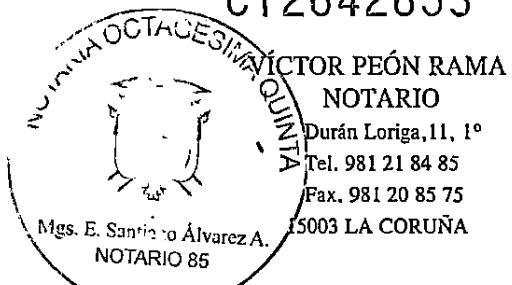


0001

09/2015



CT2642653



NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE.

----EN A CORUÑA, mi residencia, a catorce de diciembre de dos mil quince.

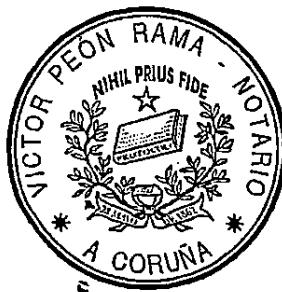
----Ante mí, VICTOR-JOSE PEON RAMA, Notario del Ilustre Colegio de Galicia,

COMPARECE

----Don Antonio Sánchez Huertas, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en la calle San Andrés, número 143, bajo, (15003) A Coruña, con D.N.I. y N.I.F. número 46.642.488-Y.

----INTERVIENE en nombre y representación de:

----A) La entidad "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (antes "DAVID CASTRO, S.L." y antes "DESARROLLO HIDROELECTRICO CENTROAMERICANO, S.L."), domiciliada en la calle San Andrés, número 143, bajo, (15003) A Coruña, con C.I.F. B-70161609, cuyo objeto social es la promoción, explotación, construcción, asesoría técnica y redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial a



nivel nacional e internacional; la promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles; y la redacción de proyectos, estudios y asistencias técnicas, así como la prestación de servicios de dirección de obra y gestión de proyectos en el ámbito de la ingeniería civil.

----Fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo, el día 14 de abril de 2.008, con el número 1.396 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.305 del Archivo, Sección General, al folio 133, hoja número C-43.596, inscripción 1^a.

----Amplió su capital en escritura autorizada por mí, el día 3 de septiembre de 2.008, con el número 1.561 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.305 del Archivo, Sección General, al folio 135, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 2^a.

----Amplió su capital en escritura autorizada por mí, el día 31 de octubre de 2.008, con el número 1.929 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.305 del Archivo, Sec-

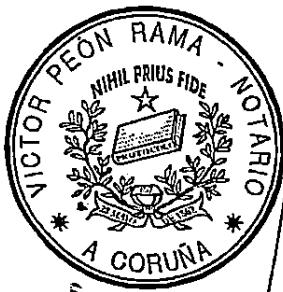


09/2015



CT2642654

卷之二



ción General, al folio 136, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 3^a.

-----Amplió nuevamente su capital y declaró la unipersonalidad, en escritura autorizada por mí, el día 15 de mayo de 2.009, con el número 851 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 137, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 4^a.

-----Cambió su denominación y su domicilio en escritura autorizada por mí, el día 14 de abril de 2.011, con el número 712 de protocolo; que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 137, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 5^a.-----

-----Amplió nuevamente su capital en escritura autorizada por mí, el día 28 de abril de 2.011, con el número 763 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 137, Sección 8^a, hoja nú-

mero C-43.596, inscripción 6^a.-----

----Declaró el cambio de socio único en escritura autorizada por mí, el día de 21 de diciembre de 2012, con el número 2.127 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 138, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 8^a.-----

----Cambió nuevamente su domicilio al actual en escritura autorizada por mí, el día 30 de junio de 2.014, con el número 1.103 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 139, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 11^a.-----

----Cambió su denominación a la actual en escritura autorizada por mí, el día 30 de junio de 2.014, con el número 1.104 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3305 del Archivo, Sección General, al folio 139, Sección 8^a, hoja número C-43.596, inscripción 12^a.-----

----Ejerce esta representación en su condición de administrador único, cargo para el que fue ratificado en la Junta General Universal celebrada el día veinte de septiembre de dos mil quince, cuyos acuerdos se elevan a público en la escritura autorizada

09/2015



CT2642655



por mí, el día 5 de noviembre de 2.015, con el número 1.966 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista.

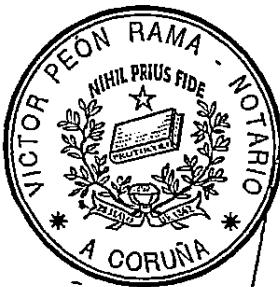
----Asevera el señor compareciente que su cargo y habilitación están vigentes, y que no ha variado la capacidad ni la personalidad jurídica de la entidad representada, y yo, el Notario, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se instrumenta en esta escritura, las facultades para elevar a público acuerdos sociales y demás pactos complementarios, acreditadas por el compareciente.

----Yo el Notario hago constar expresamente que:

----1.- He cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril de la siguiente forma:

----a) He solicitado a quien ostenta su representación que declare bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.

----b) En respuesta a mi solicitud me ha manifestado que quien tiene la consideración de titular real de



la entidad es quien figura en acta por mí autorizada el día 30 de mayo de 2012, con el número 833 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.

----2.- He procedido a efectuar la consulta telemática sobre una posible situación concursal de la indicada sociedad o de inhabilitación de su representante, obteniendo en todos los casos un resultado negativo. Dejo unidos a esta matriz los documentos acreditativos de las consultas efectuadas.

----B) Y de la entidad mercantil UNIPERSONAL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (antes "Europea de Promociones Inmobiliarias y Energéticas, S.L."), con domicilio social en la Avenida del Ejército, número 10, 20º C, (15006) A Coruña, con Código de Identificación Fiscal número B-70067731, y tiene por objeto social: Promoción, explotación, construcción, asesoría técnica, redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial; Promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles; Realización de proyectos, estudios e informes técnicos de obra civil, edificación,

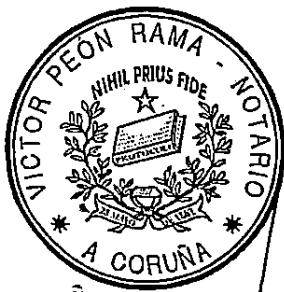
09/2015



CT2642656 03.04



Mgs. E. S. Martínez Álvarez A.
NOTARIO 85



industriales, urbanismo y medioambientales; Dirección e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental; La ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones civiles, mecánicas, eléctricas, de generación de energía y de telecomunicaciones; La fabricación, suministro e instalación de material eléctrico, electromecánico, electrónico, de telecomunicaciones y equipos industriales de fabricación propia o ajena.—
----Constituida en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Ramón González Gómez, el día 23 de agosto de 2.006, número de protocolo 1.886; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 177, hoja número C-39.180.

----Fue declarada la unipersonalidad en escritura autorizada por el Notario de Marmolejo, Don Antonio-Rafael Díaz Pareja, el día 6 de noviembre de 2.007; con el número 1.794 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al to-

mo 3.114 del Archivo, Sección General, folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 4^a.

----Cambió su denominación a la actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Enrique-Santiago Rajoy Feijoo, el día 22 de enero de 2.008, con el número 300 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 6^a.

----Amplió su capital y su objeto social en escritura autorizada por mí, el día 15 de mayo de 2.009, con el número 851 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 7^a.

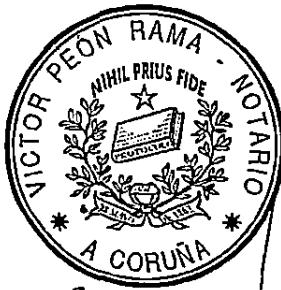
----Refundió sus estatutos sociales y ratificó el cargo de administrador en escritura autorizada por mí, el día 2 de julio de 2.009, con el número 1.166 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3114 del Archivo, Sección General, al folio 182, hoja número C-39.180, inscripción 8^a.

----Amplió su capital social y modificó su domicilio al actual en escritura autorizada por mí, el día 14

09/2015

CT2642657

0325



de abril de 2.011, con el número 711 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3360 del Archivo, Sección General, al folio 142, hoja número C-39.180, inscripción 9^a.—

----Modificó su objeto social y refundió sus estatutos sociales en escritura autorizada por mí, el día 27 de septiembre de 2.013, con el número 1.871 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3360 del Archivo, Sección General, al folio 144, hoja número C-39.180, inscripción 15^a.—

----Actúa en su condición de administrador único, cargo para el que fue nombrado en escritura autorizada por mí, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2.128 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista; inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3360 del Archivo, Sección General, al folio 144, hoja número C-39.180, inscripción 14^a.—

----Asevera el compareciente que su cargo está vi-

gente, y que no han variado los datos de identificación de la persona jurídica representada antes reseñados, y yo, el Notario, JUZGO suficientes, para el concreto acto o negocio que se instrumenta en esta escritura, las facultades representativas para representativas para elevar a público y ejecutar decisiones de socio único y ejercer los derechos de socio único acreditadas por el compareciente.

----Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril de la siguiente forma:

----a) He solicitado a quien ostenta su representación que declare bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.

----b) En respuesta a mi solicitud me ha manifestado que quien tiene la consideración de titular real de la entidad es quien figura en el acta por mí autorizada, el día 30 de mayo de 2012, con el número 834 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.

----2.- He procedido a efectuar la consulta telemática sobre una posible situación concursal de la indicada sociedad o de inhabilitación de su represen-

CT2642658

09/2015

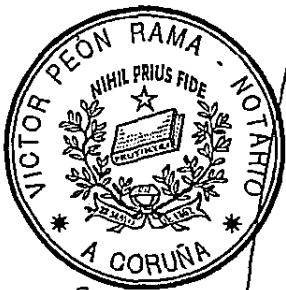


tante, obteniendo en todos los casos un resultado negativo. Dejo unidos a esta matriz los documentos acreditativos de las consultas efectuadas.

----Identifico al compareciente por su reseñado documento de identidad y lo juzgo, según interviene, con capacidad y legitimación necesarias para formalizar esta **ESCRITURA DE FUSION DE SOCIEDADES POR ABSORCION**, y, a tal fin,

EXPONE

----I.- Que la entidad "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (sociedad absorbente) es la única socia de la entidad UNIPERSONAL "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." (sociedad absorbida), según resulta de la escritura de aumento de capital social autorizada por mí, el día 28 de abril de 2.011, con el número 763 de protocolo, habiéndose declarado el cambio de socio único en escritura autorizada por mí, el día 28 de abril de 2.011, con el número 764 de protocolo, lo que certifica el Administrador Único compareciente del Libro Registro de Socios.



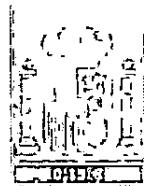
----II.- Que los órganos de administración de las sociedades absorbente y absorbida elaboraron un proyecto común de fusión, con las menciones establecidas en los artículos 30 y 31, con las excepciones previstas en el artículo 49 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la Ley), sin que resulte necesario publicarlo o depositarlo previamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

----III.- Que "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", en Junta General Extraordinaria Universal, celebrada el día uno de octubre de dos mil quince, y la entidad "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", en decisión de socio único adoptada el día uno de octubre de dos mil quince, acordaron:

----1) APROBAR los balances de fusión de las sociedades absorbente (cerrado a día treinta de septiembre de dos mil quince) y absorbida (cerrado a día treinta de septiembre de dos mil quince). Se une a esta matriz copia de los referidos balances.

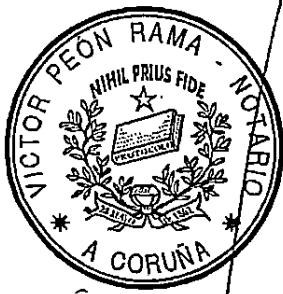
----2) APROBAR el proyecto común de fusión formulado por el Administrador de ambas sociedades con fecha uno de octubre de dos mil quince.

09/2015



CT2642659

03/07



----3) APROBAR la Fusión por absorción de "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." por "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES , S.L.", con sujeción a las especialidades dispuestas en el artículo 49 de la Ley, en los términos previstos en el Proyecto común de Fusión suscrito por el Administrador de dichas sociedades con fecha uno de octubre de dos mil quince.

----4) SOMETER la fusión al régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

----Todo ello según resulta de la certificación unida a esta matriz.

----5) Como consecuencia de la fusión DAR nueva redacción a los estatutos sociales de la entidad "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", que se adjuntan como Anexo I al proyecto de fusión, extendidos en un cuaderno compuesto de veinticuatro folios de papel común.

----IV.- El compareciente, según interviene, certifica y manifiesta bajo su responsabilidad:

----1°.- Que el contenido íntegro del proyecto común de fusión suscrito por el Administrador de las sociedades es el consignado en la certificación incorporada a esta matriz.

----2°.- Que las decisiones de fusión han sido aprobadas en términos totalmente coincidentes con el proyecto común de fusión y que no ha habido modificaciones importantes del valor razonable reflejado en los asientos contables de los balances de fusión.

----3°.- Que según lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley, el acuerdo de fusión se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día once de noviembre de dos mil quince y en el Ideal Gallego, en cuanto diario de gran circulación en la provincia en que ambas sociedades tienen su domicilio, el día nueve de noviembre de dos mil quince.

----Así resulta de los ejemplares de las publicaciones citadas, de los que obtengo testimonios de los anuncios correspondientes, que dejo unidos a esta matriz.

----4°.- Que ha transcurrido un mes contado desde la fecha de la publicación del último anuncio del

09/2015



CT2642660

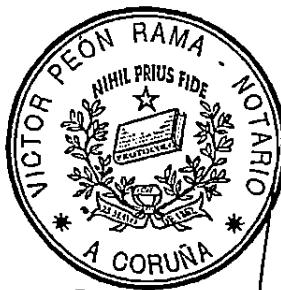


3318

acuerdo por el que se aprueba la fusión sin que ninguno de los acreedores sociales se haya opuesto a la fusión.

----5º.- Que a efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida han de considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente el uno de enero de dos mil quince.

----6º.- Que, conforme figura en el proyecto común de fusión, no existen incidencias ni se otorgan compensaciones de tipo alguno al no concurrir en el proceso de fusión prestaciones de industria por la sociedad absorbida ni existir prestaciones accesorias a cargo de su socio único. Tampoco existen en las sociedades partícipes derechos especiales ni títulos distintos de los representativos del capital, ni se otorga o reconoce derecho u opción alguna. Tampoco se otorga ni reconoce ventaja alguna a favor de expertos independientes, por no concurrir en este proceso ni a favor de ninguno de los administradores de las sociedades partícipes.



----7º.- La sociedad absorbente no amplía su capital, ni modifica su órgano de administración.

----V.- Y, expuesto lo anterior,

OTORGA

----PRIMERO.- El compareciente, según interviene, eleva a público todos y cada uno de los acuerdos de la entidad "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L." adoptados en fecha uno de octubre de dos mil quince relativos a la Fusión por absorción de "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." por "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.", de los que informa la certificación unida a esta matriz.

----En consecuencia:

----1. "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L." absorbe a "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L." y adquiere por sucesión universal el patrimonio social, tanto activo como pasivo, de la Sociedad Absorbida, que queda disuelta y extinguida sin liquidación, sin que se proceda a aumentar el capital social de la sociedad absorbente.

----2. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente desde el día uno de enero de dos mil quince.

09/2015

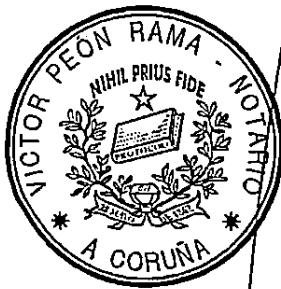
CT2642661

00 0009



----3. La Sociedad Absorbente ocupará en adelante la posición jurídica de la Sociedad Absorbida, quedando como única persona legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos, incluidos derechos arrendaticios, los conocidos o no conocidos, que pertenezcan a la Sociedad Absorbida, por cualquier título, de los cuales entra en este acto en posesión y que podrá recuperar, reivindicar y, tratándose de créditos, exigirlos y cobrarlos, de cualesquiera personas y entidades.

----Esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones o en relaciones de hecho de que fuera titular la Sociedad Absorbida será tenida por eficaz en cualquier ámbito, judicial o extrajudicial, y a todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, sin más requisito que la sola acreditación documental de esta escritura, mediante copia autorizada o testimonio parcial de la misma y cumplimiento de los requisitos registrales y de publicidad que,



en su caso, se precisen.

----SEGUNDO.- El compareciente, según interviene, declara que la operación de fusión objeto de esta escritura se acoge a los beneficios fiscales previstos en el Capítulo VII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, sobre el régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

----Advierto al compareciente de la obligación de comunicar dicho sometimiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

----TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.

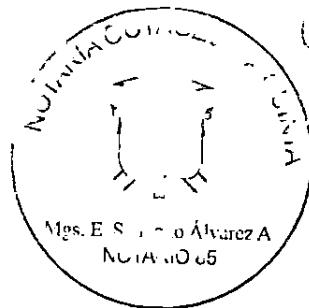
----PRESENTACION EN EL REGISTRO.

----Informado el compareciente de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, me

09/2015

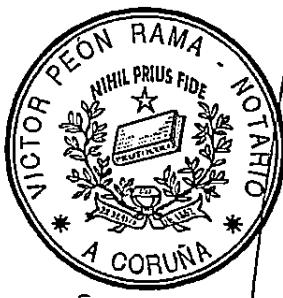
CT2642662

0010



manifiesta su voluntad de que no proceda ni a la presentación telemática en el Registro competente de copia autorizada electrónica, ni a la remisión por telefax al Registro de la comunicación prevista en el artículo 249.3 del citado Reglamento.

----Así lo dice y otorga el compareciente; después de leído íntegro y explicado por mí el presente instrumento público por su elección, enterado del derecho que tiene a hacerlo por sí, del que le advierto y al que renuncia, de manifestar el compareciente que ha quedado debidamente informado del contenido de este instrumento, y de hechas por mí las reservas y advertencias legales, en concreto las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora dentro de plazo y demás advertencias fiscales; prestando libremente el compareciente, según interviene, su consentimiento al contenido del presente instrumento y firmándolo.



—AUTORIZACION—

----Y yo, el Notario, AUTORIZO este instrumento público y DOY FE de su total contenido, de que el mismo se adecua íntegramente a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada del compareciente, quien libremente ha consentido tras explicarle yo su sentido y trascendencia; y, en consecuencia, el presente instrumento público, que queda extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CL, números 3675983 y los nueve siguientes correlativos, goza de fe pública y debe reputarse veraz, íntegro, legal y válido.

----Siguén la firma del compareciente, y mi sello, signo, firma y rúbrica.

----Nota: En el mismo día de su otorgamiento expido primera copia para la entidad otorgante en treinta y siete folios de papel Notarial números CP5093688 y los treinta y seis siguientes correlativos. Doy fe. Sigue mi media firma.

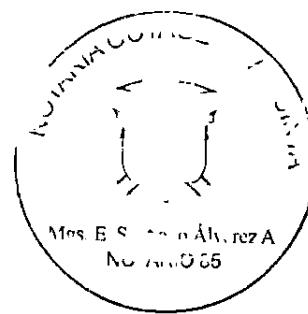
— — — — — — — — — — — — — — — — — — — —

09/2015



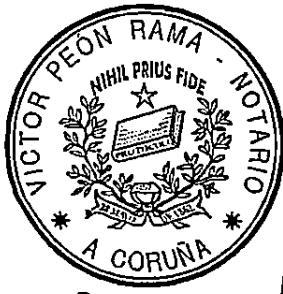
CT2642663

13 00+1



APLICACION ARANCEL. Ley 8/1989 de 13 de Abril
Base/s de cálculo: La/s declarada/s
NUMEROS APLICADOS: 1,2,4,7,N.8
Honorarios y Suplidos (sin iva): 664.56

SIGUE/N DOCUMENTO/S UNIDO/S



Búsqueda de publicaciones

SECCIÓN I - Edictos Concursales

SECCIÓN II - Publicidad Registral

SECCIÓN III - Acuerdos Extrajudiciales

Introduzca nombre

B70161609

Mostrar búsqueda avanzada 

[Limpiar datos](#)

[Buscar](#)

No existen resultados para su búsqueda. Por favor, afine los criterios de búsqueda.



09/2015



CT2642664

CC 00-2

Búsqueda de publicaciones | Registro Público Concursal

Página 1 de 1
MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ A.
No. Anexo 05

Búsqueda de publicaciones

- SECCIÓN I - Edictos Concursales
- SECCIÓN II - Publicidad Registral
- SECCIÓN III - Acuerdos Extrajudiciales

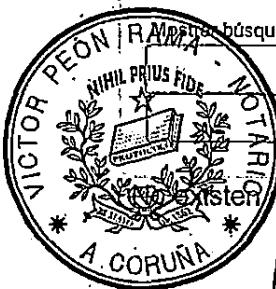
Introduzca nombre

B70067731

Limpiar datos

Buscar

[Mostrar búsqueda avanzada](#)



Búsqueda de publicaciones

SECCIÓN I - Edictos Concursales

SECCIÓN II - Publicidad Registral

SECCIÓN III - Acuerdos Extrajudiciales

Introduzca nombre

46642488Y

Mostrar búsqueda avanzada 

[Limpiar datos](#)

[Buscar](#)

No existen resultados para su búsqueda. Por favor, afine los criterios de búsqueda.

09/2015



CT2642665

0043

Imp. E S. - o Alvarez A
Noviembre 05

Balance de Situación

Empresa: HIDRÁESES CONSULTORES INGENIEROS S.L.
Período: de Enero a Septiembre

ACTIVO

A) ACTIVO NO CORRIENTE	338.159,03
I. Inmovilizado intangible.	-0,16
280 AMORT. ACUM. INMOV. INTANGIBLE	-0,16
II. Inmovilizado material	167.979,19
210 TERRENOS Y BIENES NATURALES	63.710,00
211 CONSTRUCCIONES	126.490,00
212 INSTALACIONES TÉCNICAS	44,50
281 ÁMORT. ACUM. INMÓV. MATERIAL	-22.265,31
IV. Inversiones en empresas del grupo	170.180,00
240 PARTICIPAC. LP PARTES VINCUL.	170.180,00
B) ACTIVO CORRIENTE	94.591,25
I. Clientes y deudores comerciales y otras cuentas a cob.	83.951,74
1. Clientes ventas y prestación de servicios CP	80.383,40
2. Clientes variaciones y prestación servicios CP	80.383,40
3. Otros deudores	80.383,40
4.301 DEUDORES	2.968,34
440 DEUDORES	398,04
II. Hacienda Pública diversos conceptos	1.289,80
III. HACIENDA PÚBLICA, IVA SOPORTAD	1.280,50
IV. Inversiones financieras a corto plazo	8.179,23
V. CTA CORRIENTE SOC. Y ADMINIST.	8.179,23
VI. Periodificaciones a corto plazo	284,54
480 GASTOS ANTICIPADOS	284,54
VI. Efectivo y otros activos líquidos equival.	2.775,74
570 * SIN DESCRIPCION *	270,90
572 BCOS E INS.CRÉD. C/C VIS.,EURO	2.504,84
TOTAL ACTIVO	432.750,28



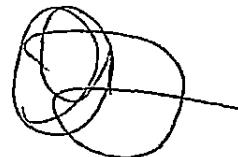
✓

Balance de Situación

Empresa: HIDRAES CONSULTORES INGENIEROS S.L

Período: de Enero a Septiembre

Pasivo		2015
A) PATRIMONIO NETO		5.383,85
A-1) Fondos propios		5.383,85
I. Capital		111.320,00
1. Capital escriturado		111.320,00
100 CAPITAL SOCIAL		111.320,00
V. Resultados de ejercicios anteriores		-142.241,68
120 RESULTADO POSITIVO 2013		85.266,69
121 RDOS NEGATIVOS EJS. ANTERIORES		-227.508,37
VII. Resultado del ejercicio		36.305,53
B) PASIVO NO CORRIENTE		314.729,95
II. Deudas a largo plazo		314.729,95
1. Deudas con entidades de crédito		172.093,49
170 DEUDAS LP CON ENTID. CRÉDITO		172.093,49
3. Otras déudas a largo plazo		142.636,46
171 DEUDAS A LARGO PLAZO		142.336,46
180 FIANZAS RECIBIDAS A LARGO PLAZ		300,00
C) PASIVO CORRIENTE		112.636,48
II. Deudas a corto plazo		64.438,53
1. Deudas con entidades de credito		-4.954,82
520 DEUDAS A CORTO PLAZO CON ENT.		-4.954,82
3. Otras deudas a corto plazo		69.393,35
521 DEUDAS A CORTO PLAZO		69.393,35
IV. Acreedores comerc. y otras cuentas a pagar		48.197,95
2. Otros acreedores		48.197,95
410 ACREDITORES POR PRESTACIONES DE		4.983,32
465 REMUNERACIONES PENDIENTES DE P		43.147,35
475 HP, ACREDIT. CONCEPTOS FISCALES		67,28
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		432.750,28



09/2015



CT2642666 00.4



Balance de Situación

Empresa: HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTOR SL
Período: de Enero a Septiembre

Activo	2015
--------	------

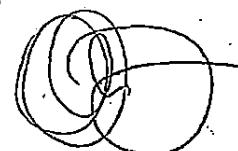
A) ACTIVO NO CORRIENTE	378.734,91
I. Inmovilizado intangible	-0,01
206 APLICACIONES INFORMÁTICAS	11.217,16
280 AMORT. ACUM. INMOV. INTANGIBLE	-11.217,17
II. Inmovilizado material	7.280,72
214 UTILLAJE	2.232,45
215 OTRAS INSTALACIONES	7.023,30
216 MOBILIARIO	7.027,02
217 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFÓR	10.964,52
218 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	5.850,00
281 AMORT. ACUM. INMOV. MATERIAL	-25.816,57
Inversiones en empresas del grupo	228.284,30
240 PARTICIPAC. LP. PARTES VINCUL.	228.284,30
Inversiones financieras a largo plazo	143.169,90
242 CREDITOS LP A PARTES VINCULAD.	142.336,46
140 TIENAS CONSTITUIDAS A LARGO P	809,17
260 DEPÓSITOS CONSTITUIDOS A LARGO	24,27
B) ACTIVO CORRIENTE	410.446,22
Deudores comerciales y otras cuentas a cob.	66.024,41
1. Clientes ventas y prestación de servicios	26.280,25
1.1 Clientes ventas y prestación servicios CP	26.280,25
430 CLIENTES	26.280,25
3. Otros deudores	39.744,16
440 DEUDORES	37.376,63
470 HP, DEUDORA DIVERSOS CONCEPTOS	1.538,95
472 HACIENDA PÚBLICA, IVA SOPORTAD	406,63
473 HP, RETENCIONES Y PÁGOS CUENTA	421,95
III. Inversiones en empresas grupo a corto plazo	139.305,10
532 CRÉDITOS A CP A PARTES VINCUL.	139.305,10
IV. Inversiones financieras a corto plazo	36.924,52
540 INV. FNAS. CP INSTR.PATRIMONIO	62,39
551 CTA CORRIENTE SOC. Y ADMINIST.	36.862,13
V. Periodificaciones a corto plazo	141.330,00
480 GASTOS ANTICIPADOS	141.330,00
VI. Efectivo y otros activos líquidos equival.	26.862,19
570 CAJA, EUROS	7.648,08
571 CAJA, MONEDA EXTRANJERA	370,05
572 BCOS E INS.CRÉD. C/C VIS.,EURO	18.844,06
TOTAL ACTIVO	789.181,13



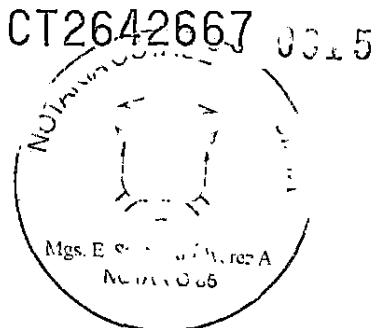
Balance de Situación

Empresà: HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTOR SL
Período: de Enero a Septiembre

Pasivo		2015
A) PATRIMONIO NETO		182.882,26
A-1) Fondos propios		182.882,26
I. Capital		157.580,00
1. Capital escriturado		157.580,00
100 CAPITAL SOCIAL		157.580,00
III. Reservas		24.769,54
112 RESERVA LEGAL		24.769,54
V. Resultados de ejercicios anteriores		9.153,38
120 REMANENTE		63.914,63
121 RDOS NEGATIVOS EJS. ANTERIORES		-54.761,25
VII. Resultado del ejercicio		-8.620,66
B) PASIVO NO CORRIENTE		465.040,84
II. Deudas a largo plazo		230.337,46
1. Deudas con entidades de crédito		93.266,36
170 DEUDAS LP CON ENTID. CRÉDITO		93.266,36
3. Otras deudas a largo plazo		137.071,10
171 DEUDAS A LARGO PLAZO		137.071,10
III. Deudas con empresas del grupo a largo plazo		234.703,38
163 OTRAS DEUDAS LP CON PART. VIN.		234.703,38
C) PASIVO CORRIENTE		141.258,03
III. Deudas con empresas del grupo a corto plazo		6.000,00
513 OTRAS DEUDAS CP PARTES VINCUL.		6.000,00
IV. Acreedores comerc. y otras cuentas a pagar		11.586,03
2. Otros acreedores		11.586,03
410 ACREDITORES POR PRESTACIONES DE		3.106,00
438 ANTICIPOS DE CLIENTES		8.450,55
475 HP, ACREDIT. CONCEPTOS FISCALES		29,48
VI. Periodificaciones a corto plazo		123.672,00
485 INGRESOS ANTICIPADOS		123.672,00
TOTAL. PATRIMONIO NETO Y PASIVO		789.181,13



09/2015



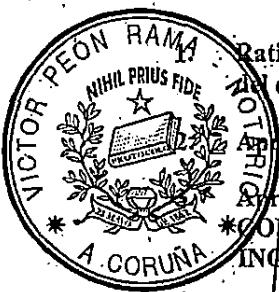
CERTIFICACIÓN DE ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Don Antonio Sánchez Huertas, administrador único de la Sociedad "Hidraes Ingenieros Consultores S.L.", con CIF: B70161609 y con domicilio en la calle San Andrés, número 143, bajo, (15003) A Coruña, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3.305 del Archivo, Sección General, al folio 133, hoja número C-43.596,

CERTIFICO: Que en el libro de actas de la sociedad figura la que copiada literalmente dice:

A las diez horas del día 1 de octubre de 2015 se reúnen en el domicilio social, estando presentes o debidamente representados, todos los socios de HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. (la "Sociedad"), titulares de la totalidad del capital social, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA



1. Ratificación de la válida constitución de la junta general de socios, del orden del día y de los cargos de presidente y secretario
2. Aprobación del balance de fusión
3. Aprobación del proyecto común de fusión de HIDRAES INGENIEROS *CONSULTORES, S.L. y de las sociedades HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U.
4. Aprobación de las operaciones de fusión de HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y de la sociedad HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U.
5. Aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
6. Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados
7. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta

Todos los socios, cuyas firmas se estampan a continuación acuerdan la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, con esos puntos del orden del día.

Actúan de Presidente y Secretario de la Junta Don David Castro Valdivia y Don José María Alegre Jordá, respectivamente.

El Presidente declara válidamente constituida la Junta, con la presencia de la totalidad del capital social.

Tras un breve debate y sometidas a votación las propuestas presentadas, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Ratificación de la válida constitución de la junta general de socios, del orden del día y de los cargos de presidente y secretario

Se acuerda por unanimidad ratificar la válida constitución de la junta general de socios, para su celebración de forma universal y tratar los asuntos señalados en el orden del día antes relacionado, así como la designación realizada de los cargos de presidente y secretario de la misma.

2. Aprobación del balance de fusión

Se acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión de la Sociedad el balance cerrado a 30 de septiembre de 2015, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la formulación del proyecto común de fusión (el "Balance de Fusión") que se adjunta a la presente como Anexo 1.

3. Aprobación del proyecto común de fusión de HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y de la sociedad HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME, se acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de fusión, formulado por el órgano de administración de la Sociedad, en fecha 1 de Octubre de 2015 (el "Proyecto de Fusión").

El órgano de administración ha puesto de manifiesto que entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y hasta la fecha de hoy no se ha producido ninguna modificación patrimonial importante del activo o del pasivo de la Sociedad ni de HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. (la "Sociedad Absorbente"), ni de HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U. (la "Sociedad Absorbida")

4. Aprobación de las operaciones de fusión de HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y de las sociedades HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U.

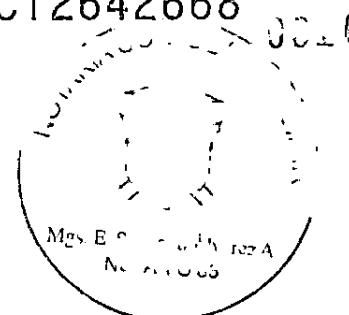
4.1 Motivación económica de la operación

En relación con la finalidad económica de la operación de las operaciones de fusión descritas, éstas se llevan a cabo fundamentalmente por los siguientes motivos:

- (i) La concentración en una única sociedad de las actividades relativas, especialmente, la asesoría técnica y redacción de proyectos en el ámbito

09/2015

CT2642668



de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial a nivel nacional e internacional a que actualmente son desarrolladas por HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. (Sociedad Absorbente) y de la sociedad HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.U (la "Sociedad Absorbida") de forma independiente, lo que permitirá lograr eficiencias derivadas de la gestión conjunta de dichas actividades, ya que ello supondrá una mejor planificación y gestión de los recursos que ahora se integran en las distintas sociedades.

- (ii) Ahorro sustancial de costes asociados a la dirección, gestión y administración de las sociedades, evitando duplicidades, estableciendo una estructura empresarial más racional y simplificada, con el consiguiente ahorro de los costes operativos asociados al mantenimiento de la estructura actual y al mantenimiento de distintos órganos de administración, gestión y contabilidad, entre otros, en los que actualmente se producen duplicidades en el seno del grupo.

Potenciar la solvencia y capacidad financiera de la sociedad resultante al aglomerar el patrimonio de varias sociedades en una única sociedad y así poder acudir en mejores condiciones a un mayor número de concursos públicos internacionales, los cuales muchos de ellos exigen una cifra mínima de ventas de la sociedad oferente para poder ser calificada. Lógicamente, al fusionar ambas sociedades, las cifras de ventas de la sociedad absorbente se verán incrementadas al incorporar los proyectos en ejecución de la absorbida, lo que permitirá acudir a un número mayor de concursos por tener mayores cifras de ventas, lo que se espera a la larga se traduzca en un aumento de la cifra de negocio.

- (iv) Disminuir la complejidad administrativa y contable de las sociedades, así como la gestión de la tesorería.

Por otra parte, la utilización de la figura de la "*fusión por absorción*" se presenta como la más adecuada, por cuanto a través de dicho procedimiento la transferencia de activos y pasivos se opera mediante un solo acto jurídico que, si bien incorpora una compleja tramitación, evita sin embargo la multiplicidad de actos que generaría el empleo de cualquier otro procedimiento alternativo, ofreciendo adicionalmente óptimas posibilidades de planificación administrativa y operativa.

En consecuencia, la mencionada "*fusión por absorción*" aparece como la alternativa más válida de las existentes para reestructurar el negocio y alcanzar los objetivos anteriormente apuntados.

4.2 Aprobación de las operaciones de fusión por absorción de conformidad con el artículo 42 LME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 LME, en la medida en que las operaciones de fusión por absorción se acuerden en cada una de las sociedades que participan en las fusiones en junta universal y por unanimidad de todos los

socios con derecho a voto y, en particular, en el caso de la presente en cuanto a la Sociedad Absorbida, la decisión de fusión se toma sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión.

A la vista del Proyecto de Fusión, se acuerda por unanimidad aprobar en todos sus términos las operaciones de fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Fusión formulado por el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 42 LME, la inaplicación de las normas señaladas en este apartado no restringe los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre la fusión, incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, se adjunta a continuación el contenido del Proyecto de Fusión aprobado como Anexo II.

Así mismo, se acuerda por unanimidad aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el órgano de administración de la Sociedad Absorbente en relación con la operación de fusión objeto de aprobación en virtud del presente acuerdo.

4.3 Información a los socios y a los trabajadores

Puesto que la aplicación del artículo 42 LME no puede implicar de ninguna de las maneras la restricción de los derechos de información sobre el objeto y el alcance de las operaciones de fusión, y en particular sobre el empleo, que corresponde a los representantes de los trabajadores, debe ponerse a disposición de estos últimos la documentación relativa a las presentes operaciones de fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 LME, para su examen en el domicilio social de las sociedades intervenientes en las operaciones de fusión.

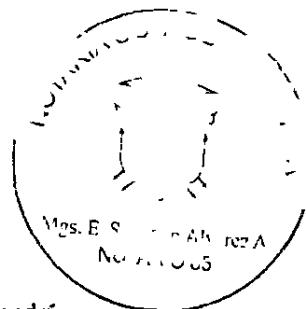
Asimismo, de conformidad con lo anterior, a efectos de cumplir con el derecho de información previsto en el 2º párrafo del artículo 42 LME, se hace constar que la operación de fusión proyectada implicará la disolución sin liquidación de la sociedad Hidralia Energía Ingenieros Consultores S.L.U. y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá tales patrimonios por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones; En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Absorbidas.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de las operaciones de fusión.

09/2015



CT2642669 J 7



Asimismo, se hace constar que las operaciones de fusión proyectadas no tendrán ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrán incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervenientes en la fusión.

5. Aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la presente fusión se aplicará el régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicho texto normativo, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto y su normativa de desarrollo.

Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados

Se acuerda por unanimidad facultar al administrador único de la Sociedad para que en representación de la Sociedad y en relación con los acuerdos precedentes, proceda: (i) comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los mismos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en general, (iii) aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos.

7. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta.

Por el Secretario se procede a redactar el Acta de esta Junta Universal la cual, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por la totalidad de los socios.

Y para que conste expido y firmo la presente certificación en la Coruña a 1 de octubre de 2015.

El administrador único

Antonio Sánchez Huertas.

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, Sociedad Limitada

(Sociedad Absorbente)

**HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, Sociedad Limitada
Unipersonal**

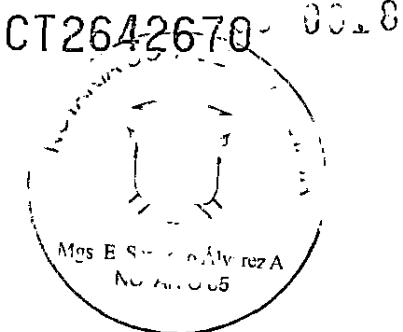
(Sociedad Absorbida)

A Coruña, 1 de octubre de 2015

09/2015

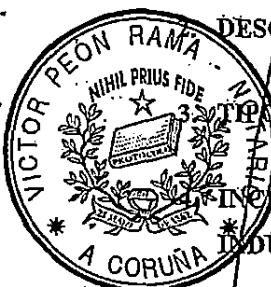


CORREO - C. P. 00000000000000000000000000000000



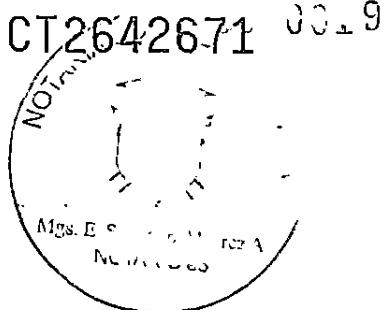
ÍNDICE:

1. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN	3
1.1 Sociedad Absorbente	3
1.2 Sociedad Absorbida	3
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN	4
3. TIPO DE CANJE	8
4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS	8
5. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES	8
6. VENTAJAS A OTORGAR EN EL PROCESO DE FUSIÓN	8
7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES	9
8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES	9
9. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	9

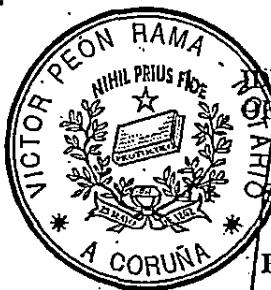


10. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA	9
11. BALANCES DE FUSIÓN	10
12. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA	10
13. RÉGIMEN FISCAL	11
14. OTRAS CUESTIONES	11
14.1 Acuerdo de Junta General de Socios	11
14.2 Información a los socios y a los representantes de los trabajadores	12
14.3 Publicidad del acuerdo de fusión –oposición de acreedores–	12
15. FIRMAS DE LOS ADMINISTRADORES	13

09/2015



Los abajo firmantes, en su calidad Administrador Único de las Sociedades Hidrae Ingenieros Consultores S.L. (Sociedad Absorbente) e Hidralia Energía Ingenieros Consultores S.L., Sociedad Unipersonal (Sociedad Absorbida) proceden a formular de forma conjunta el presente **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN** (en adelante, el “Proyecto”) a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “LME”), para la fusión de sociedades, elaborado de acuerdo con las exigencias contenidas en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley, cuyo contenido se expone a continuación.



IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad Absorbente

Hidraes Ingenieros Consultores, S.L., con domicilio social en Coruña, Calle 143, planta baja; constituida por tiempo indefinido por virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Coruña, D. Enrique Santiago Rajoy Feijoo, el día 14/04/2008, con nº 1396 de protocolo; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Coruña, al Tomo 3305, Folio 133, Hoja número 49.596, y está provista de CIF en vigor nº B70161609

En adelante, será denominada indistintamente como la “Sociedad Absorbente”.

1.2 Sociedad Absorbida

Hidralia Energía Ingenieros Consultores S.L., Sociedad Unipersonal, con domicilio social en A Coruña, Avdá. del Ejército nº 10, 20º C; constituida por tiempo indefinido por virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Coruña, D. Ramón González Gómez, el día 23/08/2006, con nº 1886 de protocolo; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Coruña, al Tomo.

3.114 Folio 177, Hoja número C-39.180, y está provista de CIF en vigor Nº B70067731.

Está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, Hidraes Ingenieros Consultores, S.L.

En adelante, será denominada indistintamente como la "Sociedad Absorbida".

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

La proyectada operación contempla la ejecución de un acuerdo de fusión en el que HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L., absorbería a su filial íntegramente participada, HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., Sociedad Unipersonal.

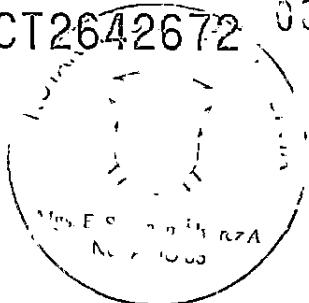
Para una mejor comprensión de la operación planteada, se procede a describir gráficamente el procedimiento de fusión por absorción:

09/2015

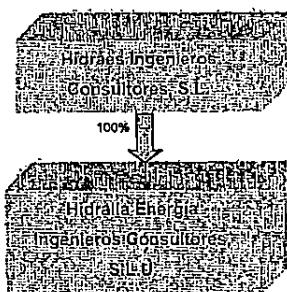


CT2642672

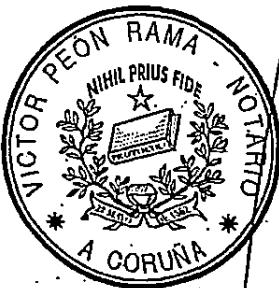
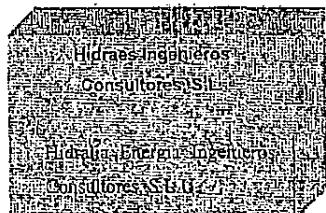
0320



SITUACIÓN INICIAL.



SITUACIÓN FINAL



A la presente operación de fusión por absorción le serán de aplicación los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación concordante y, en especial, el artículo 49.1 de la citada LME, habida cuenta de que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa del 100% de las participaciones sociales que integran el capital social de la Sociedad Absorbida.

En virtud de la referida fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá; mediante su disolución sin liquidación, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, adquiriendo los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que a la proyectada fusión le resulta aplicable el artículo 49.1 LME y 42 LME, la operación podrá realizarse sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

- 1) La inclusión en el Proyecto de las menciones 2^a, 6^a, 9^a y 10^a del artículo 31 LME.
- 2) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión.
- 3) El aumento de capital de la sociedad absorbente.
- 4) La aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbida.
- 5) Publicación o depósito previo de los documentos exigidos por la Ley, sin perjuicio de los derechos de información de los representantes de los trabajadores, incluida la información sobre los efectos que la operación podría tener sobre el empleo.

Por último, los principales motivos económicos que subyacen para la ejecución de la operación de fusión descrita están fundamentados en los que detallan a continuación:

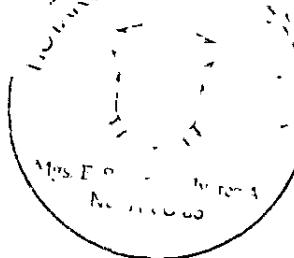
- Desde el punto de vista financiero, permitirá maximizar los valores económicos de las empresas intervenientes y acrecentar la rentabilidad de sus negocios a través de la transferencia de las respectivas capacidades empresariales, en concreto:
 - Se maximizarían los recursos, aprovechando las sinergias provenientes de todas las sociedades, dando una imagen más fiel y saneada de la actividad económica de cara al aumento de solvencia frente a acreedores diversos y proveedores, en general, y a entidades financieras en particular, mejorando su poder de negociación y su sistema de financiación.
 - Se conseguiría una mejora de la capacidad de financiación puesto que se aumentaría tanto el capital social como el activo de ambas sociedades uniéndose ambos capitales sociales y activos en una única sociedad.
 - Numerosos concursos públicos internacionales exigen una cifra mínima de ventas de la sociedad oferente para poder ser calificada. Lógicamente, al fusionar ambas sociedades, las cifras de ventas de la sociedad absorbente se verán incrementadas al

09/2015



CT2642673

0021



incorporar los proyectos en ejecución de la absorbida, lo que permitirá acudir a un número mayor de concursos por tener mayores cifras de ventas, lo que se espera a la larga se traduzca en un aumento de la cifra de negocio.

- Desde el punto de vista comercial, aumentaría su capacidad competitiva con una posición más fuerte en el mercado, en concreto:

- Se lograría una imagen de mayor solidez en el mercado por su mayor volumen de negocio en una sola sociedad, y por consiguiente más notoriedad a efectos de potenciales clientes, al tener toda la cartera de clientes una misma sociedad y la experiencia pasada de ambas sociedades en una única sociedad, asunto este último fundamental a efectos de conseguir trabajos y contratos tanto a nivel administración pública como de potenciales clientes del sector privado.

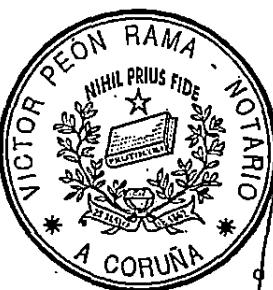
La combinación de fuerzas y la racionalización de sistemas conduciría a una reducción sustancial de los costes fijos de las empresas intervenientes.

- Se obtendrían ventajas de tipo estratégico al ahorrar costes y maximizar recursos.

- Con la fusión se obtendrían mayores referencias y certificados de experiencia de ambas sociedades, asuntos indispensables para ganar concursos públicos internacionales y herramienta muy necesaria para obtener contratos con empresas privadas.

- Desde el punto de vista de la gestión administrativa, se eliminarían problemas de tipo burocrático, en concreto:

- Se produciría la homogeneización de todos los procedimientos de gestión, con el fin de rentabilizar los procesos y obtener resultados positivos a la hora de llevar a cabo una gestión empresarial. Se reducirían duplicidades, como cuentas corrientes, préstamos, contabilidades, etc.
 - Se ahorraría costes de administración, archivos, entregas de diarios y cuentas anuales, gestión financiera, modelos de impuestos a presentar, etc.



3. TIPO DE CANJE

Dado que la Sociedad Absorbente es titular del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida, dicha operación queda sometida a las normas previstas en el artículo 49.1 LME, de modo que no existe tipo de canje de participaciones en la referida operación.

En este sentido, se hace constar expresamente que, dado que no tiene lugar la ecuación de canje, tampoco es necesario hacer la mención 6^a prevista en el artículo 31 LME.

4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de lo establecido en la mención 3^a del artículo 31 LME, se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la fusión. Por lo tanto, no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

5. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES

A efectos de lo previsto en la mención 4^a del artículo 31 LME, se hace constar que no se otorgarán en la Sociedad Absorbente derechos u opciones de ninguna clase, como consecuencia de la fusión, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital.

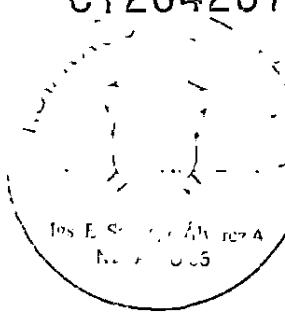
6. VENTAJAS A OTORGAR EN EL PROCESO DE FUSIÓN

A efectos de lo establecido en la mención 5^a del artículo 31 LME, se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad Absorbente a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la fusión, ni a

09/2015

CT2642674

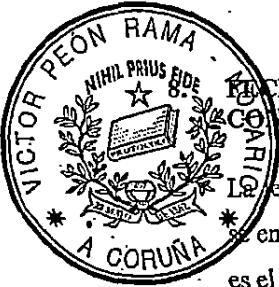
0322



los expertos independientes, dado que no se requiere la intervención de experto independiente en la operación de fusión, que se rige por los trámites previstos en el artículo 49.1 LME.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES

Se hace constar expresamente que, dado que no tiene lugar la ecuación de canje, no es necesario hacer la mención 6^a prevista en el artículo 31 LME.



FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

La fecha a partir de la cual las operaciones efectuadas por la Sociedad Absorbida se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente es el día 01.01.2015.

9. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Como consecuencia de la Fusión se ha procedido a una nueva redacción y actualización de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

Así pues, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente; una vez finalizado el proceso de fusión, serán los que se adjuntan a este Proyecto como Anexo I.

10. VALORACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

De acuerdo con el artículo 49.1 LME, no procede realizar la mención 9^a prevista en el artículo 31 LME.

11. BALANCES DE FUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME, serán considerados como Balances de fusión los balances de las sociedades intervenientes cerrados a 30 de septiembre de 2015, debidamente aprobados por los órganos sociales correspondientes.

Los Balances de fusión de cada sociedad han sido formulados por sus respectivos órganos de administración.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 LME, los Balances de fusión serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Socios que hayan de resolver sobre la operación de fusión proyectada.

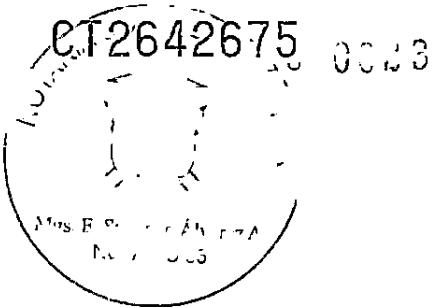
12. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos previstos en la mención 1^a del artículo 31 de la LME, se hace constar que los trabajadores de la Sociedad Absorbida pasarán a prestar sus servicios en la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatutos de los Trabajadores.

Éstos continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la fusión. Por tanto, la fusión será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

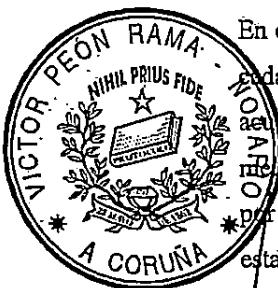
Asimismo, la fusión proyectada tampoco tendrá impacto en los órganos de administración, que continuarán con su composición actual, y no incidirá en la responsabilidad social de ninguna de las empresas.

09/2015



13. RÉGIMEN FISCAL

Por los motivos expuestos en el punto 2 de este Proyecto, la presente fusión se realiza al amparo del régimen fiscal establecido en los artículos 83 a 96, que constituyen el Capítulo VII del Título VII, de la ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, y que permite proceder a reestructuraciones de grupos empresariales bajo el concepto de la neutralidad impositiva, en tanto que nos hallamos ante una fusión por absorción prevista en el artículo 76.1.a) de la mencionada ley.



En este sentido, se propondrá al Socio Único y/o a la Junta General de Socios de cada una de las sociedades implicadas, según corresponda, la adopción del acuerdo de someter la fusión al régimen fiscal recogido en la Ley antes mencionada; en toda su extensión, así como la decisión de comunicar la opción por el mencionado régimen a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 89 de la ley 27/2014 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades y el artículo 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

14. OTRAS CUESTIONES

14.1 Acuerdo de Junta General de Socios

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 LME en relación con el artículo 40 LME, la fusión deberá acordarse por las Juntas Generales de Socios, ajustándose al Proyecto Común de Fusión, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Proyecto.

A partir de la firma del presente Proyecto, los administradores de las sociedades que participan en la fusión, se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del mismo.

14.2 Información a los socios y a los representantes de los trabajadores

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 LME, no será necesaria la puesta a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales de las sociedades implicadas en la fusión, ni del Proyecto ni del resto de la documentación a la que se refiere el artículo 39 LME.

No obstante lo anterior, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los representantes de los trabajadores de examinar en el domicilio social, así como de solicitar el envío inmediato y gratuito de toda aquella documentación relacionada en el artículo 39 LME.

14.3 Publicidad del acuerdo de fusión -oposición de acreedores-

El acuerdo de fusión que, en su caso, adopten las respectivas Juntas Generales de Socios de cada una de las sociedades participantes en la fusión será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno (1) de los diarios de gran circulación en la provincia de A Coruña.

Dichos anuncios expresarán (i) el derecho de los socios y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de fusión, conforme al artículo 43 LME y (ii) el derecho de oposición de los acreedores conforme al artículo 44 del mismo texto legal.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la fusión, plazo durante el cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 LME, los acreedores de las sociedades participantes en la fusión podrán oponerse a la misma.

09/2015



CT2642676

0004

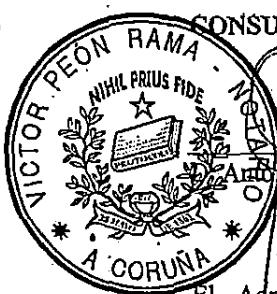
Mrs. E. S. ... Álvarez
NOTARIAL

15. FIRMAS DEL ADMINISTRADOR

El presente Proyecto Común de Fusión por absorción es firmado el Administrador Único de la Sociedad Absorbente y el Administrador Único de la Sociedad Absorbida.

En A Coruña, a 1 de Octubre de 2015

El Administrador Único de la Sociedad Absorbente, **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, Sociedad Limitada**



D. Antonio Sanchez Huertas.

El Administrador Único de la Sociedad Absorbida, **HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES, Sociedad Limitada Unipersonal,**

D. Antonio Sanchez Huertas

ANEXO I (ESTATUTOS)

ESTATUTOS DE HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.L.

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denominará Hidraes Ingenieros Consultores S.L. y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

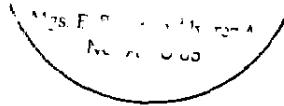
- a) la promoción, explotación, construcción, asesoría técnica y redacción de proyectos en el ámbito de las energías renovables y en el de las energías incluidas en el denominado régimen especial a nivel nacional e internacional.
- b) la promoción, construcción e intermediación en el sector inmobiliario, así como la compra, venta y alquiler de inmuebles.
- c) la redacción de proyectos, estudios, y asistencias técnicas, así como la prestación de servicios de dirección de obra y gestión de proyectos en el ámbito de la ingeniería civil.



09/2015



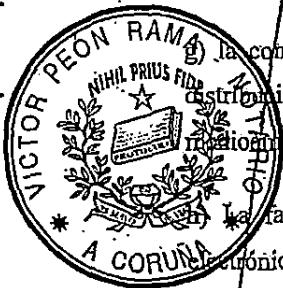
CT2642677 0065



d) La realización de proyectos, estudios, diseños e informes técnicos de obras civiles, hidráulicas, obras de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, edificación, obras industriales, urbanismo y medioambientales.

e) La dirección, supervisión, administración e inspección técnica de obras, control y vigilancia de obras, control y gestión medioambiental.

f) la ejecución y mantenimiento de obras civiles, hidráulicas, obras de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, edificación, obras industriales, urbanismo y medioambientales y de telecomunicaciones.



g) La construcción de obras civiles, hidráulicas, obras de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, edificación, obras industriales, urbanismo y medioambientales

h) La fabricación, suministro e instalación de material eléctrico, electromecánico, electrónico, de telecomunicaciones y equipos industriales de fabricación propia o ajena.

i) El desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para terceros, incluyendo la solicitud y gestión de licencias, la adquisición de terrenos y demás las actividades precisas.

j) El desarrollo y comercialización de aplicaciones informáticas, programas y sistemas de información geográfica.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de

persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º.- Fecha de cierre del Ejercicio Social

FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, siendo en consecuencia la fecha del cierre de aquél el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en el domicilio de la sociedad se establece en A Coruña, calle San Andrés nº 143 bajo.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Título II Del capital social y de las participaciones

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE euros (111.320€), representado por CIENTO ONCE MIL TRESCIENTAS VEINTE participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN euro (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 111.320, ambas inclusive. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.



09/2015

CT2642678

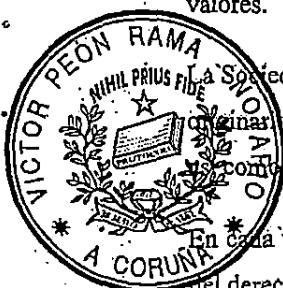
0050

M. E. 2015-41 rec A
M. 2015

Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6º.- Representación de las participaciones y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.



La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 7º.- Transmisiabilidad de las participaciones

1. Documentación de las transmisiones

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

1.2. Transmisiones inter vivos

La transmisión inter vivos de las participaciones se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

La transmisión de las participaciones sociales quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los socios y de la propia Sociedad, que se regirá por las siguientes normas:

- (a) Si uno de los socios (el "Transmitente") pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus participaciones, deberá comunicarlo de forma fehaciente a los restantes socios, con copia al órgano de administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el "Adquirente"), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada participación y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.
- (b) En el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación, los restantes socios, podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los socios interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

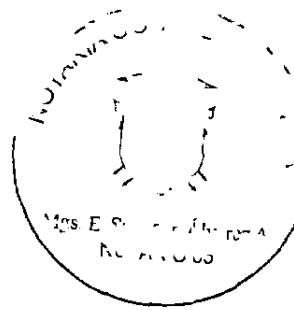
Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si los socios no hubiesen manifestado su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas, el órgano de administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y decida sobre la adquisición de las participaciones ofrecidas por el Transmitente, conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.



09/2015

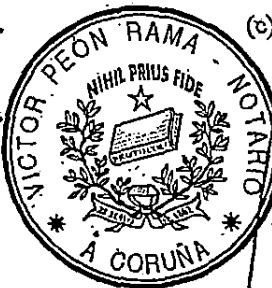


CT2642679
0067



En el acuerdo relativo a la adquisición de las participaciones por la Sociedad el Transmisor no podrá ejercitarse el derecho de voto.

En caso de que la junta acuerde la adquisición de las participaciones, dicha decisión se comunicará al Transmisor, a menos que éste haya asistido a la junta, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmisor la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de un (1) mes de la fecha de celebración de la junta general.



(c)

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán, en principio, los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmisor a los demás socios. No obstante, si el/los socio/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente discrepara/n del precio ofertado por el Adquirente, o en caso que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmisor y el/los socio/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmisor, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las participaciones si lo fuera a título gratuito o si el/los socio/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente o la Sociedad, según el caso, discrepara/n del precio ofertado por el Adquirente.

(d)

Transcurridos SESÉNTA días (60) días desde la remisión a los restantes socios de la comunicación relativa al propósito de transmitir las participaciones sin que el Transmisor haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros socios o por la Sociedad, quedará libre el Transmisor para transmitir las participaciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de NOVENTA, (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el punto a) anterior.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmisor no

podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran SEIS (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

- (e) La transmisión de derechos de asunción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de participaciones, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá.

1.3. Transmisiones mortis causa

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante, cuando el heredero o legatario no sea [cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido], nacerá en favor de los restantes socios y, en su defecto, a favor de la Sociedad (que lo ejercerá por decisión del órgano de administración), un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

1.4. Transmisiones forzosas

El embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo hubiera decretado, haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

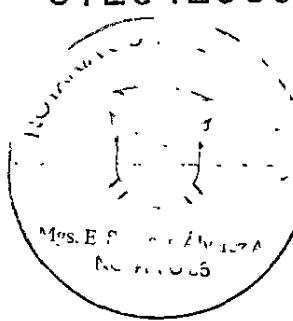
Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en



CT2642680

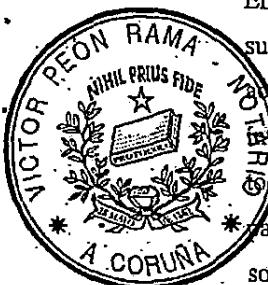
0328

09/2015



suspensivo la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación integral del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.



1.5. Transmisiones indirectas

A efectos del ejercicio de los derechos de adquisición preferente regulados en el presente artículo, tendrán la consideración de transmisión de las participaciones de la Sociedad los siguientes supuestos:

- (a) Cualquier supuesto en el que como consecuencia de la transmisión, directa o indirecta, de una participación en el capital social o por cualquier otro motivo de los recogidos en el artículo 42 del Código de Comercio, la persona jurídica titular de las participaciones de la Sociedad, deje de pertenecer al grupo de empresas al que pertenecía al tiempo de asumir su participación en el capital social. A estos efectos se entiende por grupo de empresas la definición que del mismo proporciona el artículo 42 del Código de Comercio.
- (b) Cualquier supuesto en el que como consecuencia de la transmisión, directa o indirecta, de una participación en el capital social o por cualquier otro motivo de los recogidos en el artículo 42 del Código de Comercio, la

persona física con la mayor participación relativa, directa o indirecta, en la persona jurídica titular de las participaciones de la Sociedad, al tiempo de adquirir su participación en el capital social de ésta, deje de disponer de dicha participación mayoritaria.

En caso de transmisión indirecta de las participaciones serán aplicables las reglas de los apartados anteriores, según el caso.

El cómputo de los plazos referidos anteriormente, se iniciará dentro de los quince (15) días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que la Sociedad sea notificada, de cualquiera de las circunstancias anteriores, por parte del Socio persona jurídica o desde que, por cualquier otro método o manera, la Sociedad haya tenido conocimiento de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente.

1.6. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos y, por tanto, el eventual adquirente de las participaciones no será considerado socio de la misma.

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

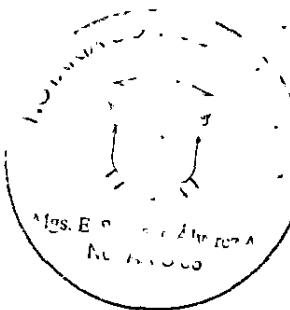
En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.



09/2015

CT2642681

0019

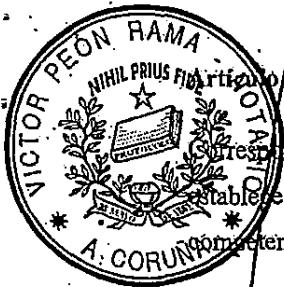


2. Título III Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de socios y por el órgano de administración.

3. Capítulo I De la junta general de socios



Artículo 10º.- Junta general

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean de competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sujetos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

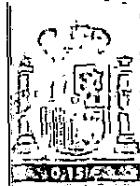
El órgano de administración convocará la junta cuando lo estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.



09/2015



CT2642682

0000

MJS. E C 11/10/15
REVISADO

Artículo 13º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. El anuncio o comunicación deberá publicarse, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos en que la ley establezca plazos legales de antelación superiores.



El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que dirigen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, A CORUÑA documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14º.- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

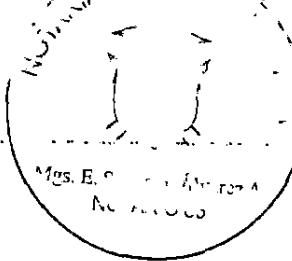
Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.



09/2015



CT2642683 0031

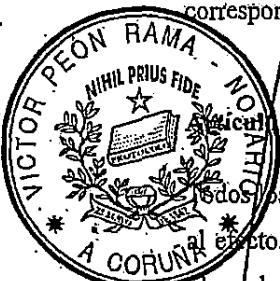


Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados en la reunión, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.



18º.- Actas y certificaciones

Los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

4. Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 19º.-Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente

por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) 2 administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de 2 y un máximo de 4.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta.

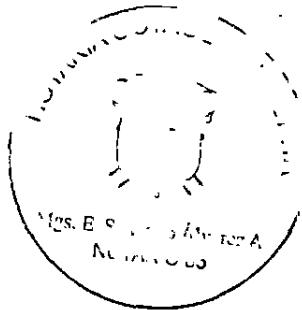
Artículo 20º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su ceso por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

Artículo 21º.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

09/2015



El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirá acuerdo de su Junta General.

Artículo 22º.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.



El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y esferencias. Asimismo elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Los consejeros actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cualesquier de los consejeros, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegramia o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una

antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

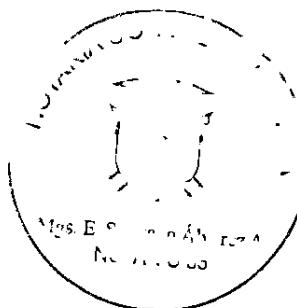
Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.



CT2642685

0033

09/2015

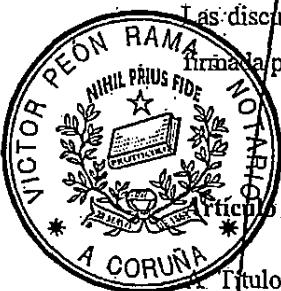


Artículo 23º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El presidente del consejo de administración no tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.



Artículo 24º.- FACULTADES DE ADMINISTRADORES.

Título enunciativo y no limitativo son facultades de los administradores, cuya inscripción registral no se solicita, las siguientes:

- 1º.- Ordenar la marcha de la Sociedad y su organización mercantil.
- 2º.- Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- 3º.- Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los Socios que hayan de someterse a deliberación.
- 4º.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 5º.- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, con fijación de sueldos, jornaless y retribuciones, determinando su trabajo y garantías que han de prestar.

6º.- Realizar con arreglo a los Estatutos toda clase de operaciones definidas como objeto social o en algún modo conexas o relacionadas con el mismo y proponer a la Junta cuantos asuntos estime convenientes a los intereses sociales.

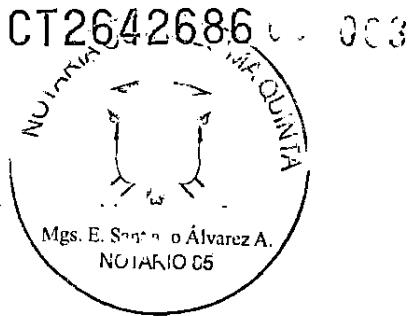
7º.- Disponer, adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.

8º.- Hacer declaraciones de obra nueva; agrupar segregar y dividir bienes inmuebles, incluso en régimen de propiedad horizontal con redacción de estatutos y ordenanzas y señalamiento de cuotas; distribuir el crédito hipotecario; hacer y recibir aportaciones en régimen de comunidad y efectuar toda clase de negocios referentes al régimen de propiedad horizontal.

9º.- Comparecer ante toda clase de autoridades, juzgados, ministerios, funcionarios, oficinas, centros, delegaciones, dependencias y entidades estatales, provinciales, autonómicas o municipales y como corresponda, sean ordinarias o especiales de cualquier ramo, clase y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos o expedientes, sean civiles – incluso los juicios universales, así como concursos, quiebras y suspensiones de pagos - sindicales, laborales o sociales, de la industria, agricultura y vivienda, tasas y asuntos de la jurisdicción, voluntaria y contencioso-administrativo, como actor, demandado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo, proponer y practicar pruebas; celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; transigir y allanarse; recusar y tachar; seguir el litigio, juicio, proceso o expediente por sus peculiares trámites, naturales incidencias o incidentes u oportunos recursos como reposición, revisión gubernativa, injusticia notoria, apelación, casación y cuantos hubiere, aún ante el Tribunal Supremo, todo hasta tener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento; pedir, alzar y cancelar embargos y anotaciones preventivas; pedir administraciones de bienes y cuantas más garantías y seguridad que estimen; solicitar las intervenciones de los Notarios para levantar cuantas actas interesen y contestar y hacer requerimientos notariales de todo tipo; nombrar Abogados y



09/2015



Procuradores con las facultades acostumbradas en los poderes impresos para pleitos y efectuar, en suma, cuánto más hubiere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensas de los intereses sociales.

10º.- Librar, girar, aceptar, avalar, intervenir, negociar y protestar letras de cambio, cheques, talones, y demás documentos de giro, cartas, órdenes, libranzas y toda clase de títulos valores.

11º.- Contratar seguros contra riesgos de todas clases, transportes, incendios, créditos, accidentes de trabajo, robos y cuantos más fueren procedentes; pagar las primas y clamar y cobrar las indemnizaciones; modificar los seguros concertados y efectuar cuanto más fuere concerniente a lo expuesto.

12º.- Llevar contabilidad con los libros obligatorios y complementarios que estimen convenientes; recibir cartas, paquetes, telegramas y correspondencia ordinaria, certificada, con recuse de recibido o en la forma que fuere, así como firmar la correspondencia mercantil.

13º.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, libretas de ahorro, y girar contra las mismas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargos y a favor de las mismas, así como concertar y cancelar préstamos y créditos.

14º.- Retirar de cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, cajas de ahorro, entidades de ahorro y capitalización, caja general de depósitos, agencias, aduanas, consignatarios, oficinas de correos y telégrafos y particulares, las cantidades en metálico, paquetes, mercancías, materias primas y cuanto más por concepto o título perteneciera o correspondiera a la Sociedad y a los expresados fines, firmar y suscribir documentos, recibos, resguardos y lo que procediere.

15º.- Redactar la Memoria Social y los Balances para someterlos a la aprobación de la Junta General.

16º.- Tomar participaciones en la cuantía y medida que estime conveniente en cualquier clase de empresas o sociedades, incluso participando en la constitución o promoción de ellas. Aceptar y desempeñar cargos en las sociedades mercantiles de que forme parte como socio de la Sociedad, interviniendo en las Juntas y Consejos, designando a la persona o personas que le han de representar.

17º.-Constituir Agrupaciones y/o Uniones Temporales de Empresas con cualquier fin dentro de la Normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del consejo de administración o administradores.

18º.- Otorgar poderes a la persona o personas que juzgue por conveniente, así como revocarlos.

19º.- Firmar los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de todas las facultades que ostente.

5. Título IV De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 25º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones



09/2015



CT2642687

0035

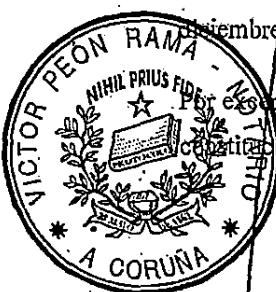


adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

6. Título V Del ejercicio social

Artículo 26º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



7. Título VI De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 27º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la convocatoria de la junta, si bien los socios podrán

examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 28º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

8. Título VII De la disolución y liquidación

Artículo 29º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 30º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores/la junta general designará a los liquidadores.



09/12/2015

CT2642688

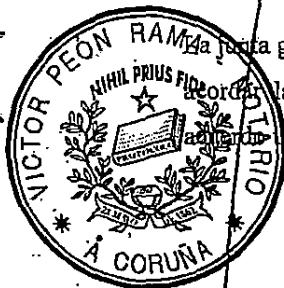
0036



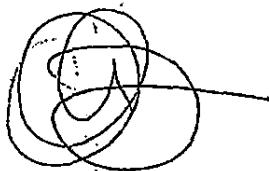
Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 31º.- Adjudicación "in natura"



Ha Junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.



**SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales****FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS**

- 10540.** *HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA
(SOCIEDAD ABSORBENTE)*
*HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES,
SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL
(SOCIEDAD ABSORBIDA)*

Anuncio de fusión por absorción.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo "LME") se hace público que el socio único de la sociedad Hidralia Energía Ingenieros Consultores, Sociedad Limitada Unipersonal (sociedad absorbida) y la Junta general de socios, reunida con carácter extraordinario y universal, de Hidraes Ingenieros Consultores, Sociedad Limitada (sociedad absorbente), ejerciendo las competencias que tienen atribuidas, han adoptado en ambas sociedades, con fecha 1 de octubre de 2015, la decisión de aprobar la fusión por absorción de Hidralia Energía Ingenieros Consultores, Sociedad Limitada Unipersonal por parte de Hidraes Ingenieros Consultores, Sociedad Limitada, con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, y adquisición por sucesión universal de su patrimonio por la sociedad absorbente.

En acuerdo de fusión ha sido adoptado conforme al proyecto común de fusión redactado por los Administradores de ambas sociedades con fecha 1 de octubre de 2015; y la fusión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 49, al tratarse de fusión por absorción en la que la sociedad absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida. En consecuencia no resulta necesaria para esta fusión (i) la inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones 2, 6, 9 y 10 del artículo 31 de la LME, (ii) los informes de Administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión, (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente, y (iv) la aprobación de la fusión por la Junta general de la sociedad absorbida.

Habiéndose adoptado los acuerdos de fusión en ambas sociedades por decisión/acuerdo de sus socios, ejerciendo las facultades de la Junta General, resulta que los acuerdos de fusión se adoptaron en Junta universal y por unanimidad de todos los socios en cada una de las sociedades participantes en la fusión, y, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 de la LME, el acuerdo de fusión puede adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley y sin Informe de los Administradores sobre el proyecto de fusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las respectivas sociedades a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión.

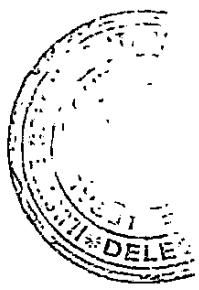
Los acreedores de cada una de las sociedades podrán oponerse a la fusión en el plazo de un mes a contar desde la publicación del último anuncio del acuerdo de fusión de acuerdo con el artículo 44 LME.

A Coruña, 1 de octubre de 2015.- Por Hidralia Energía Ingenieros Consultores, S.L.U. e Hidraes Ingenieros Consultores, S.L., Antonio Sánchez Huertas, Administrador único.

ID: A150048707-1

cve: BORME-C-2015-10540

----Es segunda copia autorizada de su original, que con el número al principio indicado obra en mi protocolo, donde queda anotada, y para la entidad otorgante la expido, en treinta y siete folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie CT, números 2642653 y los treinta y seis siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en A Coruña el día ocho de abril de dos mil dieciséis, de todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE.



A handwritten signature is written over a diagonal line. The signature is fluid and cursive, appearing to read "J. R. M. G. S. A.". It is positioned above a large circular official seal.

A circular official seal. The outer ring contains the text "CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL" at the top and "0210738145" at the bottom. Inside the circle, there are several stars and the text "FE PÚBLICA NOTARIAL" at the top, "CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO" in the center, and "EUROPA" at the bottom.

11/2014



CG8122877

0038

Copia de la escritura autorizada el 14 de diciembre de 2015 por Don Víctor José Peón Rama, Notario de A Coruña, bajo el nº 2209 de su protocolo, expedida el 8 de abril de 2016, sobre 37 folios de papel exclusivo notarial, serie CT, nº 2642653 y siguientes correlativos.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **ESPAÑA**
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **Don Víctor José Peón Rama**
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de **Notario de A Coruña**
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **A Coruña**
at / à

6. el día **12/04/2016**
the / le

7. por **Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Ilmo. Sr. Decano**
by / par

8. bajo el número **N6001/2016/003445**
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:HkmT-ZtOv-poC7-p8zr

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:HkmT-ZtOv-poC7-p8zr

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:HkmT-ZtOv-poC7-p8zr

CERTIFICACIÓN Nº 1.459/2.016.-



El Registrador Mercantil de A CORUÑA y su provincia que suscribe, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de A CORUÑA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa **vigente** en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES SL

NIF: B70161609

Constituida: 14/04/2008

C.N.A.E.: 7112, 4110

Descripción C.N.A.E.:

Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico; Promoción inmobiliaria

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :
Hoja C-43596 Tomo 3310 Folio 29 Inscripción 16

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre: SANCHEZ HUERTAS, ANTONIO

NIF: 46642488Y

Cargo: Administrador único

Fecha Nombramiento: 20/09/2015

Duración: Indefinida

Inscripción: 15^a

Dicho nombramiento se encuentra **VIGENTE.**-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la Sociedad, expido la presente sellada y rubricada en A CORUÑA, a 11 de Abril de 2.016.-



Fdo: Juan Carlos González Nieto.-

Aplicación Arancel: Actos sin cuantía.

Números: SEGÚN FACTURA

Honorarios: 18,00 euros.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos, de carácter personal queda Informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los Interesados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiéndole un escrito a la dirección del Registro.





11/2014

CG8122894

0340

Certificación N° 1.459/2016, expedida el 11 de abril de 2016 por Don Juan Carlos González Nieto, rez A Registrador Mercantil de A Coruña y su provincia, en relación a la sociedad denominada "Hidraes Ingenieros Consultores, S.L.".

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Don Juan Carlos González Nieto has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Registrador Mercantil de A Coruña acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de el Registro Mercantil bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en A Coruña at / à	6. el día 13/04/2016 the / le
7. por Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Ilmo. Sr. Decano by / par	
8. bajo el número N6001/2016/003508 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: 	10. Firma: Signature: Signature: 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:09Bd-rC2E-zx9U-2HdJ

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:09Bd-rC2E-zx9U-2HdJ

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:09Bd-rC2E-zx9U-2HdJ

CERTIFICACIÓN N° 1.459/2.016.-



El Registrador Mercantil de A CORUÑA y su provincia que suscribe, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de A CORUÑA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa **vigente** en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES SL

NIF: B70161609

Constituida: 14/04/2008

C.N.A.E.: 7112, 4110

Descripción C.N.A.E.:

Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico; Promoción inmobiliaria

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :
Hoja C-43596 Tomo 3310 Folio 29 Inscripción 16

ADMINISTRADORES Y CARGOS

Nombre: SANCHEZ HUERTAS, ANTONIO
NIF: 46642488Y
Cargo: Administrador único
Fecha Nombramiento: 20/09/2015
Duración: Indefinida
Inscripción: 15^a

Dicho nombramiento se encuentra **VIGENTE**.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la Sociedad, expido la presente sellada y rubricada en A CORUÑA, a 11 de Abril de 2.016.-



Fdo: Juan Carlos González Nieto.-

Aplicación Arancel: Actos sin cuantía.

Números: SEGÚN FACTURA

Honorarios: 18,00 euros.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos, de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CG8122894 0042

11/2014



Certificación Nº 1.459/2016, expedida el 11 de abril de 2016 por Don Juan Carlos González Nieto, Registrador Mercantil de A Coruña y su provincia, en relación a la sociedad denominada "Hidraes Ingenieros Consultores, S.L.".

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Juan Carlos González Nieto
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Registrador Mercantil de A Coruña
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de el Registro Mercantil
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en A Coruña
at / à

6. el día 13/04/2016
the / le

7. por Don José Manuel Lois Puente, Notario de A Coruña, por delegación del Ilmo. Sr. Decano
by / par

8. bajo el número N6001/2016/003508
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://register.justicia.es>
Código de verificación de la Apostilla: NA:O9Bd-rC2E-zx9U-2HdJ]

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://register.justicia.es>
Verification Code of the Apostille: NA:O9Bd-rC2E-zx9U-2HdJ]

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://register.justicia.es>
Code de vérification de l'Apostille: NA:O9Bd-rC2E-zx9U-2HdJ]

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701025O00834

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1803, dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 25 de julio del 2016, tomé nota al margen de la **PROTOCOLIZACIÓN** de los documentos de domiciliación en el Ecuador de la Compañía "**HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S. L.**", incorporada ante el doctor Felipe Iturrealde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 26 de enero del 2012, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, de la **Calificación** de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaria Octogésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril del 2016, relativos a la fusión por absorción de la Sociedad extranjera absorbida HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S. L., con sucursal en el Ecuador, con la sociedad extranjera absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.L.**, y consecuente cambio de denominación de la absorbida que adopta el nombre de la absorbente HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES S.L., con el que se identificará a la sucursal de la absorbida con autorización de permiso de operación en el Ecuador, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 04 de agosto de 2016



Juncional
DR. ANTONIO ENCALADA LEIVA

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000012549





Factura: 001-002-000012549



20161701025O00834

NOTARIO(A) SUPLENTE ILTER ANTONIO ENCALADA LEIVA

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701025O00834

MATRIZ

FECHA:	5 DE AGOSTO DEL 2016, (11:21)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS DE FUSION POR ABSORCION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE DOMICILIACIÓN EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S. L."
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2012
NÚMERO DE PROTOCOLO:	3015

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIVERA LIMA LUIS FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1715468003

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE FUSION POR ABSORCION DE LA COMPAÑIA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L. Y RESOLUCIÓN NÚMERO SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1803 DE APROBACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2016-17-01-088-P00978


NOTARIO(A) SUPLENTE ILTER ANTONIO ENCALADA LEIVA

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 4190-DP17-2016-VS

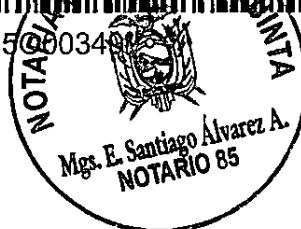




Factura: 003-001-000009367



20161701085000349



NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20161701085P00978

MATRIZ	
FECHA:	23 DE AGOSTO DEL 2016, (9:54)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-04-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701085P00978

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MORENO SUBIA CAMILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712870045
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO			
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION		
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2016		
NÚMERO DE PROTOCOLO:	SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1803		



MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO OCTOGESIMO QUINTO - QUITO



ESCRITURA No. 20161701085000349

RAZON: SIENTO LA QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN QUE REPOSA A MI CARGO OTORGADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS CON PROTOCOLO NÚMERO 20161701085P00978, SE TOMÓ NOTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SÚPER INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS NUMERO SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1803 DICTADA POR EL DOCTOR CAMILO VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE VALORES. RESUELVA ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS CONSTANTES EN LA PROTOCOLIZACIÓN EFECTUADA EN LA NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EL 18 DE ABRIL DEL 2016, RELATIVOS A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBIDA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. CON SUCURSAL EN EL ECUADOR, CON LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBENTE HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L Y CONSECUENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ABSORBIDA QUE ADOPTA EL NOMBRE DE LA ABSORBENTE HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L CON EL QUE SE IDENTIFICARA A LA SUCURSAL DE LA ABSORBIDA CON AUTORIZACIÓN DE • PERMISO DE OPERACIÓN EN EL ECUADOR. DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA FUSIÓN PERFECCIONADA EN EL EXTERIOR SE RESOLVIÓ EN • FORMA EXPRESA EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE DE 1 DE OCTUBRE DE 2015, QUE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN IMPLICA LA DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA ABSORBIDA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., SUBROGÁNDOSE LA SOCIEDAD ABSORBEN HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: A) QUE LA NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO TOME NOTA ESTA RESOLUCIÓN AL MARGEN DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2016 B) QUE LA NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO TOME NOTA DE ESTA RESOLUCIÓN AL MARGEN DE LA PROTOCOLIZACIÓN CONTENTIVA DE LOS DOCUMENTOS DE DOMICILIACIÓN EN ECUADOR DE LA COMPAÑÍA ABSORBIDA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L DE 26 DE ENERO DE 2012, Y, C) QUE DICHAS DEPENDENCIAS SIENTEN EN LAS COPIAS LAS RAZONES

MANUEL POLIT LASSO Y AV. CAMILO PONCE

TELEFONO: (02) 2349140 / 0992925626

MAIL: notaria85quito@gmail.com

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO OCTOGESIMO QUINTO - QUITO

RESPECTIVAS. ARTICULO TERCERO.- DISPONER QUE EL REGISTRO MERCANTIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: A) INSCRIBA LA PRESENTE RESOLUCIÓN JUNTO CON LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS EN LA NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELATIVOS A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBIDA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. CON SUCURSAL EN ECUADOR CON LA SOCIEDAD EXTRANJERA ABSORBENTE HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. Y CONSECUENTE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ABSORBIDA QUE ADOPTA EL NOMBRE DE LA ABSORBENTE HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. CON EL QUE SE IDENTIFICA A LA SUCURSAL EN EL ECUADOR, Y, B) SIENTE LAS RAZONES RESPECTIVAS. ARTICULO CUARTO.- DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA REFERIDA PROTOCOLIZACIÓN CON LAS RAZONES RESPECTIVAS, SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ EN LA PÁGINA WEB DE LA SÚPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS. ARTICULO QUINTO.- REMITIR COPIAS DE ESTA RESOLUCIÓN AL SERVICIO DE RENTAS INTERNA; MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, OTORGADA EL VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. FIRMADA Y SELLADA HOY DÍA MARTES VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.



MAGÍSTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

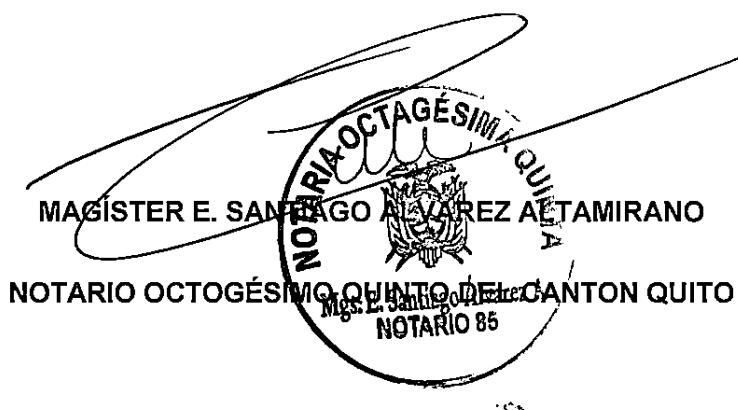


MANUEL POLIT LASSO Y AV. CAMILO PONCE
TELEFONO: (02) 2349140 / 0992925626
MAIL: notaria85quito@gmail.com

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO OCTOGESIMO QUINTO - QUITO**

ESCRITURA No. 20151701085P00978

ZON DE PROTOCOLIZACION: SIENTO RAZÓN DE QUE, EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, EN LA NOTARIA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, SE PROTOCOLIZÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ANTECEDE DE LA FUSION DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN ENTRE LA ENTIDAD "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL" (ENTIDAD UNIPERSONAL) "HIDRALIA ENERGI INGENIEROS CONSULTORES, SL" (ENTIDAD ABSORBIDA) Y UN CERTIFICADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE CORUÑA DE LA COMPAÑÍA HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL; Y, QUE CONSTA DE CUARENTA Y DOS FOJAS (42), FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.



HASTA AQUÍ.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS REFERENTE A LA FUSION DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN ENTRE LA ENTIDAD "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL" (ENTIDAD UNIPERSONAL) "HIDRALIA ENERGI INGENIEROS CONSULTORES, SL" (ENTIDAD ABSORBIDA) Y UN CERTIFICADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE CORUÑA DE LA COMPAÑÍA HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL; Y, QUE CONSTA DE CUARENTA Y DOS FOJAS (42), FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS



NOTARIO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

MANUEL POLIT LASSO Y AV. CAMPECHE
TELEFONO: (02) 2349140 / 0992900000
MAIL: notaria85quito@gmail.com



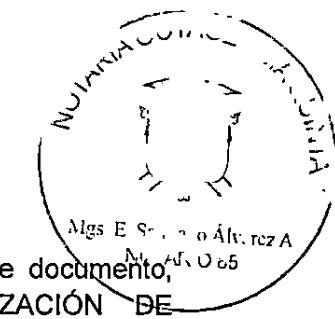
0047

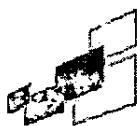
ESCRITURA: 20161701085000078

HASTA AQUÍ.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS REFERENTE A "LA FUSIÓN DE SOCIEDADES POR ABSORCIÓN entre la entidad "HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL" (entidad unipersonal "HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, SL" (entidad absorbida) y un certificado del Registro Mercantil de Coruña de la Compañía HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, SL; Y, QUE CONSTA DE CUARENTA Y DOS FOJAS (42), FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

MAGÍSTER E. SANTIAGO ÁLVAREZ ALTAMIRANO

NOTARIO OCTOGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

0048
TRÁMITE NÚMERO: 57854

* 7 2 5 1 6 0 7 M G H L J C D *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41536
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4331
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1792362385001	HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.L.	COMPAÑIA ABSORBIDA
9010057854001	HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	COMPAÑIA ABSORBENTE

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	FUSIÓN POR ABSORCIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAGÉSIMA QUINTA /QUITO /18/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.1803 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 25/07/2016.- SE APRUEBA: LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. (ABSORBIDA) CON LA SOCIEDAD EXTRANJERA HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. (ABSORBENTE), CAMBIO DE DENOMINACION DE LA ABSORBIDA QUE ADOPTA EL NOMBRE DE LA ABSORBENTE.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 747 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2012..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA DE



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.

1803

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 1243 de 08 de marzo de 2012, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior para la domiciliación de la compañía extranjera denominada **HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo de 2012;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Octogésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril de 2016, que contienen los documentos relativos a la fusión por absorción de la sociedad extranjera absorbida **HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, con sucursal en el Ecuador, con la sociedad extranjera absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** y consecuente cambio de denominación de la absorbida que adopta el nombre de la absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador;

QUE en las bases de la fusión perfeccionada en el exterior se resolvió en forma expresa en la junta general extraordinaria de la compañía absorbente de 1 de octubre de 2015, que la fusión por absorción implica la disolución sin liquidación de la absorbida **HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, subrogándose la sociedad absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** en todos sus derechos y obligaciones;

QUE la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-1188-M de 22 de julio de 2016, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Octogésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de abril de 2016, relativos a la fusión por absorción de la sociedad extranjera absorbida **HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, con sucursal en el Ecuador, con la sociedad extranjera absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** y consecuente cambio de denominación de la absorbida que adopta el nombre de la absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** con el que se identificará a la sucursal de la absorbida con autorización de permiso de operación en el Ecuador.

De conformidad con las bases de la fusión perfeccionada en el exterior se resolvió en forma expresa en la junta general extraordinaria de la compañía absorbente de 1 de octubre de 2015, que la fusión por absorción implica la disolución sin liquidación de la absorbida **HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, subrogándose la sociedad absorbente **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** en todos sus derechos y obligaciones;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Octogésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolización de 18 de abril de 2016; b) Que la Notaría Vigésimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización contentiva de los documentos de



-2-
RESOLUCIÓN No. SCVS IRQ.DRASD.SAS.2016
HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

1803

domiciliación en el Ecuador de la compañía absorbida HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. de 26 de enero de 2012; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba la presente resolución junto con los documentos protocolizados el 18 de abril de 2016 en la Notaría Octogésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, relativos a la fusión por absorción de la sociedad extranjera absorbida HIDRALIA ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES, S.L. con sucursal en el Ecuador con la sociedad extranjera absorbente HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. y consecuente cambio de denominación de la absorbida que adopta el nombre de la absorbente HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L. con el que se identificará a la sucursal en el Ecuador; y, b) siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las razones respectivas, se publique, por una vez en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización antes referida, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 JUL 2016

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ONL/MRV
Trám. 25761
Exp. 145440

Registro Mercantil de Quito